

92

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 23 de 2020 En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con el fin de poner en conocimiento la liquidación adicional del crédito practicada por Secretaría, con el fin de establecer el estado actual de la obligación, ya que en la última liquidación que fue elaborada en el mes de octubre de 2019, al ejecutado le faltaba poco para ponerse al día y posterior a ello, ni éste ni la ejecutante han presentado una nueva liquidación o presentado petición alguna, entre tanto al ejecutado le siguen haciendo los descuentos ordenados.

Es de aclarar que en la liquidación elaborada por Secretaria el 21 de octubre de 2019, resulto un saldo de capital adeudado de \$306.014.00, intereses por 1.071 y costas por 238.279, para un total de 545.364.00, sin embargo de la revisión de la misma se observa que en ella e tuvo en cuenta consignación por valor de \$393.390.00, cuando en realidad lo consignado fueron \$363.390,00- por tanto en la que ahora presento al señor Juez, se hizo la corrección del caso, sumando los \$30.000.00, de diferencia.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

## LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

Proceso Ejecutivo de Alimentos Rdo. 2016-00034-00

Fecha	CONCEPTO	ABONOS	CUOTA MESUAL	INTERES Y PAGOS	ABONO CAPITAL	CAPITAL ADEUDADO
Octubre 21 de 2019	Viene saldo			1.071.00		\$306.104.00
Octubre 21 de 2019	Se suman valor que fue descontado por error \$30.000.00					\$336-104
Noviem-2019	Interés 9 días			504.00		336.104
01-11-2019			186393	1.575-00		522.497
01-11-2019	Consignación y abonos a obligación	363.390		-1.575.00	361.815	160.682
01-12-2019	Intereses 30 días			803		
01-12-2019	Cuotas y muda ropa		286.393			447.075
10-12-2019	Intereses 10 días			745		
10-12-2019	Consignación	363.390		-1548	361.842	85.233
01-01-2020	Intereses 23 días			323		
01-01-2020	Cuota enero con incremento ipc		193-476			278.709
03-01-2020	consignación	580.903		-323	580.450	<b>+301.741</b>
01-02-2020	Cuota febrero-2020		193.476			+108.265
03-02-2020	consignación	367.356				+475.621
01-03-2020	Cuota marzo-2020		193.476			+282.145
02-03-2020	Consignación	404.091				+686.236
02-03-2020	Saldo a favor del ejecutado					+686.236
02-03-2020	Menos costas					-238.279
02-03-2020	Saldo a favor del ejecutado					<b>\$ 447.957</b>
01-04-2020	Cuota abril y ropa		293.476.00			254.481
05-05-2020	Consignación	204.445				458.926
01-05-2020	Cuota mayo		193.476.00			265.450
019-05-2020	Consignación	577.430				842.880
06-2020	Cuota Junio		193.476.00			649.404
06-2020	Consignación	836.643				1.486.047
07-2020	Cuota julio y ropa		293.476.00			1.192.571
07-2020	Consignación	644.427				1836998
07-03-2020	Menos costas					-238.279
07 -03-2020	Saldo a favor del demandado					\$

Al 02 de marzo de 2020, existía un saldo a favor del demandado, del demandado por....			+ \$447.975,
Como los dineros consignados hasta esa fecha se le han entregado a la ejecutante, con el excedente a favor del ejecutado, estarían canceladas por adelantado las cuotas de abril y mayo de 2020 por valor de 193.476.00 cada una que suman \$386.952, y abono por \$61.023.00 a la cuota de junio,			- \$447.975
Saldo pendiente de pagar de la cuota \$132.453			
Posterior a ello se consignaron los siguientes títulos:			
05-05-2020	\$204.445.00		
19-05-2020	<u>\$577.430.00</u>		\$781.875
,El 11 de junio de 2020. Se le pagó a la ejecutante el saldo de la cuota de junio, más El costo de la muda de ropa de abril de 2020			-232.471
Saldo a favor del demandado			549.404
Mas Consignaciones 02-06-2020	\$836.643		1.386.047
08-07-2020	\$644.427		2.030.474
Saldo a favor del ejecutado			<b>\$2.030.474</b>
Se encuentra pendiente por pagar la cuota del mes de julio y el costo de la muda de ropa de Este mes que suman			293.476
Queda a favor del Ejecutado			<b>1.736.998</b>

Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

Puerto Boyacá, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 173

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 2016-000034-00  
Demandante : Jennifer Fernanda Gómez Pérez  
Demandado : Juan Felipe Chaparro Isaza

En el proceso anteriormente referenciado, por parte de la Secretaría fue practicada liquidación adicional del crédito en la cual se puede constatar que el señor Juan Felipe Chaparro Isaza, que con los descuentos que se le han efectuado se cubren las cuotas alimentarias hasta la presente fecha, sus intereses y las costas, quedando dineros a favor de este \$ 1.736-998.00

Igualmente se advierte que con las sumas de dinero hasta ahora pagadas a la ejecutante el ejecutado estaría a día con la obligación, sus intereses y las costas hasta el mes de junio de 2020, estando pendiente solamente lo correspondiente a la cuota de julio y el aporte para vestuario de este mismo mes por la suma de 293.476.00.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera procedente dar por terminado este proceso ejecutivo por pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 461 del C. Gral. del Proceso, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Con fundamento en dicha norma, el Despacho dará por terminado el proceso y ordenará el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto con los descuentos que se le han hecho al ejecutado de su salario pagó las cuotas alimentarias causadas hasta la fecha, sus intereses y las costas.

Ahora como de los dineros consignados se le han ido entregando a la ejecutante sumas de dineros que cubren las cuotas alimentarias y mudas de ropa hasta el mes de junio de 2020, los intereses y las costas, se dispondrá que de los dineros que se encuentran a disposición de este proceso, se le pague a la ejecutante la cuota y la muda de ropa que se causaron en el presente mes de julio.

De otra parte, dado que fue necesaria esta acción para que el ejecutado pagara las cuotas adeudadas y teniendo en cuenta que al ejecutado le queda un saldo a favor, el Despacho en interés superior de la menor alimentaria dispondrá el pago de la cuota del mes de agosto, la cual se estaría causando dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Conforme a lo anterior, de los dineros existentes se le pagará a la ejecutante, \$293.476 de la cuota y muda de ropa de julio de 2020 y cuota de agosto de 2020 por \$193.476, para un total de \$486.952.00 y el excedente de \$1.543.522, se le reintegrará al ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1°. Declarar terminada la presente acción ejecutiva promovida por la señora JENNIFER FERNANDA GOMEZ PEREZ en contra del señor JUAN FELIPE CHAPARRO ISAZA, por pago total de la obligación, sus intereses y las costas.

2° Se levanta la medida cautelar de embargo del 30% del salario del demandado como empleado de la Empresa Interandina de Carga S.A., ubicada actualmente en la carrera 16Bis No. 5-46 Barrio Pinares de la ciudad de Pereira. Oficiese en tal sentido.

3°. De los dineros que aún se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de **\$2.030.474**, se le pagará a la ejecutante \$293.476, que corresponde a la cuota y la muda de ropa del presente mes de julio; igualmente la cuota de agosto de 2020 por \$193.476.00, para un total de \$486.952.00 y el excedente por un valor de \$1.543.522.00 se le reintegrará al ejecutado.

4°. Requerir al ejecutado para que en adelante continúe pagando en forma oportuna las cuotas alimentarias y valores de mudas de ropa a favor de su hija menor, como también a realizar los incrementos correspondientes como quedó establecido en la diligencia de conciliación celebrada el 10 de abril de 2012.

6°. Archivar las diligencias, previos los correspondientes registros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No \_056\_ de fecha

\_30 de julio de 2020\_



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
Secretaria